

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-024-2019

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS), EN FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADO POR LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO FAMILIAR DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A TRAVÉS DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS) PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, en fecha 11 de junio del año 2019.-

I. Antecedentes de hecho.-

- 1.** En fecha 6 de septiembre de 2018, mediante Resolución núm. DE-054-2018, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación de oficio por la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, en el mercado de prestación del servicio de Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo a través de las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS) privadas en la República Dominicana.
- 2.** En fecha 27 de marzo de 2019, mediante Resolución núm. DE-013-2019, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** modificó el numeral “Primero” de la Resolución núm. DE-054-2018, para que el mercado relevante del procedimiento de investigación iniciado mediante dicha resolución sea el Mercado de prestación del servicio de Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo a través de las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS) públicas y privadas en la República Dominicana.
- 3.** Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2019, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**, información y documentación relevante relacionada con el procedimiento de investigación iniciado.
- 4.** En respuesta a dicha solicitud, en fecha 27 de mayo de 2019, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-299-19, la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** le requirió a esta Dirección Ejecutiva que provea una motivación detallada, debido a que, a juicio de **PRIMERA ARS**, la información requerida carecía de relevancia para el proceso de investigación.
- 5.** En fecha 3 de junio de 2019, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** le notificó a la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA**



ARS), los motivos por los cuales dichos requerimientos eran relevantes para el procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-054-2018.

6. En respuesta a lo anterior, en fecha 11 de junio de 2019, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-353-19, la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación mediante la cual suministra las informaciones requeridas, a saber: **1)** Cuadro contentivo de la cantidad actual de afiliados al Plan Básico de Salud de **PRIMERA ARS** que son empleados públicos, clasificado por titulares y dependientes; y, **2)** Cuadro contentivo de la cantidad actual de afiliados al Plan Básico de Salud de **PRIMERA ARS**, distinguiendo por grupos de edad, y ratificó su solicitud de que sea motivado el requerimiento realizado.

7. En razón de lo planteado precedentemente y en atención al inicio del procedimiento de investigación ordenado en virtud de la citada Resolución núm. DE-054-2018, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva, en aras de resguardar determinados datos sensibles contenidos en el referido documento, declare la confidencialidad del mismo, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;



CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que pese a que el referido agente económico no ha solicitado la confidencialidad de la información aportada en fecha 11 de junio de 2019, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a las informaciones presentadas por la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** en la indicada fecha, en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** que establecen de manera general los *“Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio”* y los *“Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial”*, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, conforme con las disposiciones del numeral 13 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, que protege las informaciones que revelen *“cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a su posición competitiva”;* procede declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones: **1)** Cuadro contentivo de la cantidad actual de afiliados al Plan Básico de Salud de **PRIMERA ARS** que son empleados públicos, clasificado por titulares y dependientes; y, **2)** Cuadro contentivo de la cantidad actual de afiliados al Plan Básico de Salud de **PRIMERA ARS**, distinguiendo por grupos de edad;



VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** en fecha 11 de junio del año 2019, a saber: **1)** Cuadro contentivo de la cantidad actual de afiliados al Plan Básico de Salud de **PRIMERA ARS** que son empleados públicos, clasificado por titulares y dependientes; y, **2)** Cuadro contentivo de la cantidad actual de afiliados al Plan Básico de Salud de **PRIMERA ARS**, distinguiendo por grupos de edad; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dichas informaciones datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de dicho agente económico.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)** en fecha 11 de junio de 2019; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) de julio del año dos mil diecinueve (2019).


Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva

